LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1840

El Congreso prorroga sus sesiones.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana -

DECRETAN:

Artículo único Las Sesiones del presente Congreso Constitucional se prorrogarán por treinta dias, á mas de los sesenta que prescribe la Constitucion, con arreglo al artículo 20 de la misma.

Dada en la Sala del Congreso en la ciudad Sucre á 30 de Setiembre de 1840. – Manuel Sanchez de Velazco, Presidente del Senado – Manuel Hermenejildo Guerra, Presidente de la de Representantes, - José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario – Pantaleon José Dalence, Representante Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 6 Octubre de 1840. – Ejecútese, José Miguel de Velasco, José María Linares. – Ministro del Interior.